



Factura: 001-001-000000131

20151701030P00051

NOTARIO(A) DARIO LENIN ANDRADE ARELLANO

00000001

NOTARÍA TRIGÉSIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

ESCRITURA N°:	20151701030P00051
---------------	-------------------

ACTO O CONTRATO:	REFORMA DE ESTATUTOS
FECHA DE OTORGAMIENTO:	12 DE FEBRERO DEL 2015

OTORGANTES							
OTORGADO POR							
PERSONA	NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN	NACIONALIDAD	CALIDAD	PERSONA QUE LE REPRESENTA
Jurídica	COIVESA S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	1790830527001		REPRESENTANTE LEGAL	MARCO TEODORO SAMANIEGO SANCHEZ, EN CALIDAD DE PRESIDENTE EJECUTIVO

OTORGADO POR							
PERSONA	NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN	NACIONALIDAD	CALIDAD	PERSONA QUE LE REPRESENTA

CUANTÍA:	INDETERMINADA
----------	---------------

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:
OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) DARIO LENIN ANDRADE ARELLANO

NOTARÍA TRIGÉSIMA DEL CANTON QUITO





Factura: 001-001-000000131

20151701030P00051

.0000002

NOTARIO(A) DARIO LENIN ANDRADE ARELLANO

NOTARÍA TRIGÉSIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

ESCRITURA N°:	20151701030P00051
---------------	-------------------

ACTO O CONTRATO:	REFORMA DE ESTATUTOS
FECHA DE OTORGAMIENTO:	12 DE FEBRERO DEL 2015

OTORGANTES							
OTORGADO POR							
PERSONA	NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN	NACIONALIDAD	CALIDAD	PERSONA QUE LE REPRESENTA
Jurídica	COIVESA S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	1790830527001		REPRESENTANTE LEGAL	MARCO TEODORO SAMANIEGO SANCHEZ, EN CALIDAD DE PRESIDENTE EJECUTIVO

OTORGADO POR							
OTORGADO A FAVOR DE							
PERSONA	NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN	NACIONALIDAD	CALIDAD	PERSONA QUE LE REPRESENTA

CUANTÍA:	INDETERMINADA
----------	---------------

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:
OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) DARIO LENIN ANDRADE ARELLANO

NOTARÍA TRIGÉSIMA DEL CANTON QUITO



.0000003

1 Escritura: 2015-17-01-30-P00051

2

3

4

RAZÓN.- CORRESPONDE A ESTE INSTRUMENTO
FACTURA N.- 131 DE FECHA 12/2/2015

5

Msc. DR. DARÍO ANDRADE ARELLANO
NOTARIO TRIGÉSIMO DE QUITO

6

7

8

REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES

9

10 OTORGA: LA COMPAÑÍA COIVESA SOCIEDAD ANONIMA

11

12

CUANTÍA: INDETERMINADA

13

14

DI 3, COPIAS

15

16

17

18

19

20

21 **CVA**

22 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,

23 Capital de la República del Ecuador, hoy día, **DOCE (12) DE**

24 **FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015)**, ante mí, DOCTOR

25 DARÍO ANDRADE ARELLANO, NOTARIO TRIGÉSIMO DEL

26 CANTÓN QUITO, comparece el señor MARCO TEODORO

27 SAMANIEGO SÁNCHEZ, casado, en su calidad de Presidente

28 Ejecutivo de la compañía **COIVESA SOCIEDAD ANONIMA**, según



Msc. Dr. Dario Andrade Arellano

1 consta del nombramiento que se adjunta como documento
2 habilitante; el compareciente es mayor de edad, de nacionalidad
3 ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito, y hábil para
4 contratar y obligarse, a quien de conocerle, doy fe, en virtud de la
5 cédula que me presenta y me pide que eleve a escritura pública la
6 minuta que me entrega, cuyo tenor literal es el siguiente:- **"SEÑOR**
7 **NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo,
8 sírvase incorporar una de la cual conste la reforma de estatutos
9 sociales de la compañía COIVESA SOCIEDAD ANONIMA, que se
10 otorga de acuerdo con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**
11 **COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento de la presente
12 escritura el señor Marco Teodoro Samaniego Sánchez, ciudadano
13 de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en
14 el Distrito Metropolitano de Quito, en su calidad de Presidente
15 Ejecutivo de la compañía COIVESA SOCIEDAD ANONIMA, según
16 consta del nombramiento que se adjunta como documento
17 habilitante.-**SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** a) Mediante escritura
18 pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito, doctor
19 Jorge Machado Cevallos, el siete de diciembre de mil novecientos
20 ochenta y siete, se constituyó la compañía denominada
21 COMPONENTES PARA VEHÍCULOS S.A. COIVESA., escritura
22 inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el veintiocho de
23 diciembre del mismo año. Mediante escritura pública celebrada el
24 quince de mayo del dos mil, ante el Notario Público Vigésimo
25 Séptimo del cantón Quito doctor Fernando Polo Elmir, inscrita en el
26 Registro Mercantil del cantón Quito el dieciocho de julio del mismo
27 año se modificó la denominación por COIVESA SOCIEDAD
28 ANONIMA. Mediante escritura pública otorgada ante el Notario

0000004

1 Vigésimo Séptimo del cantón Quito, doctor Fernando Polo Elmir, el
2 treinta y uno de mayo del dos mil cinco, inscrita en el Registro
3 Mercantil del cantón Quito veintiocho de julio de dos mil cinco se
4 codificaron los estatutos sociales de la compañía. b) La Junta
5 General Extraordinaria de Accionistas de la compañía COIVESA
6 SOCIEDAD ANONIMA celebrada el cinco de febrero de dos mil
7 quince resolvió reformar y codificar los estatutos sociales de la
8 compañía, según consta del acta que se adjunta como habilitante.
9 **TERCERA:** El compareciente en la calidad antes invocada y en
10 cumplimiento de la resolución de la Junta General Extraordinaria de
11 Accionistas de la compañía COIVESA SOCIEDAD ANONIMA
12 reunida el cinco de febrero de dos mil quince reforma los artículos
13 Noveno del Título Tercero.- Del Gobierno, Administración y
14 Fiscalización de la Compañía, artículos Décimo Cuarto, Décimo
15 Quito, Décimo Noveno, Vigésimo de la Sección Primera.- De la
16 Junta General, Trigésimo Primero de la Sección Segunda.- Del
17 Comité Ejecutivo, artículo Trigésimo Tercero, de la Sección
18 Tercera.- Del Presidente Ejecutivo, artículos Trigésimo Quinto,
19 Trigésimo Sexto de la Sección Cuarta del Gerente, artículo
20 Cuadragésimo del Título Cuarto.- Disposiciones Generales de los
21 estatutos sociales de la compañía y codifica los estatutos sociales
22 de la compañía de conformidad con el Acta de la Junta
23 Extraordinaria de Accionistas que se agrega como habilitante.
24 **CUARTA: DECLARACIONES.-** Con los antecedentes antes
25 expuestos y por los derechos que represento, declaro: **UNO.-** Que
26 los artículos Noveno del Título Tercero.- Del Gobierno,
27 Administración y Fiscalización de la Compañía, artículos Décimo
28 Cuarto, Décimo Quito, Décimo Noveno, Vigésimo de la Sección

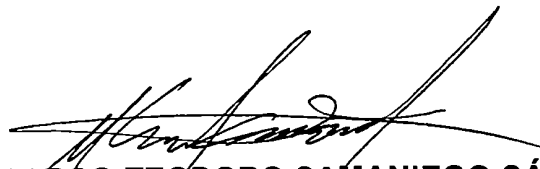
Msc. Dr. Dario Andrade Arellano



500000

1 Primera.- De la Junta General, Trigésimo Primero de la Sección
2 Segunda.- Del Comité Ejecutivo, artículo Trigésimo Tercero, de la
3 Sección Tercera.- Del Presidente Ejecutivo, artículos Trigésimo
4 Quinto, Trigésimo Sexto de la Sección Cuarta del Gerente, artículo
5 Cuadragésimo del Título Cuarto.- Disposiciones Generales de los
6 estatutos sociales de la compañía se encuentran reformados y
7 codificados de conformidad con lo señalado en el Acta de la Junta
8 Extraordinaria de Accionistas de cinco de febrero de dos mil quince.
9 **DOS.-** Declaro bajo juramento que, la compañía que represento, a
10 la fecha de otorgamiento de la presente escritura pública, no es
11 contratista incumplido del Estado ecuatoriano ni de ninguna de sus
12 instituciones y tampoco tiene obligaciones pendientes con el
13 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social "IESS". **TRES.-** El
14 compareciente concede autorización al doctor Diego Ramos
15 Lucero, abogado en libre ejercicio para que gestione la aprobación
16 e inscripción de la presente escritura pública; y, **CUATRO.-**
17 Documentos habilitantes.- Se adjuntan para que formen un solo
18 cuerpo de la presente escritura pública los siguientes documentos:
19 UNO) Nombramiento del Presidente Ejecutivo de la compañía;
20 DOS) Original del acta de la Junta General Extraordinaria de
21 Accionistas de la compañía COIVESA SOCIEDAD ANONIMA
22 celebrada el cinco de febrero de dos mil quince; y TRES) Estatutos
23 codificados de la compañía. Usted, Señor Notario, se servirá a
24 agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este
25 instrumento, así como los documentos habilitantes pertinentes.
26 FIRMADO) DOCTOR DIEGO RAMOS LUCERO – MATRICULA
27 NÚMERO SEIS MIL QUINIENTOS CUATRO DEL COLEGIO DE
28 ABOGADOS DE PICHINCHA".- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE EL

1 COMPARECIENTE LA RATIFICA EN TODAS SUS PARTES).- Se
2 cumplieron los preceptos legales del caso; y, leída que fue esta
3 escritura íntegramente al otorgantes por mí, el Notario, aquel se
4 ratifica en todo lo expuesto, y firma conmigo en unidad de acto,
5 de todo lo cual doy fe.-
6
7
8
9

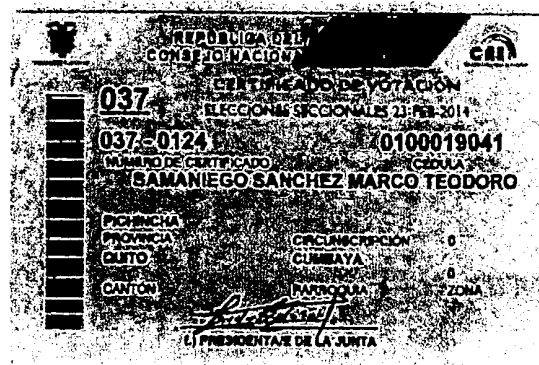
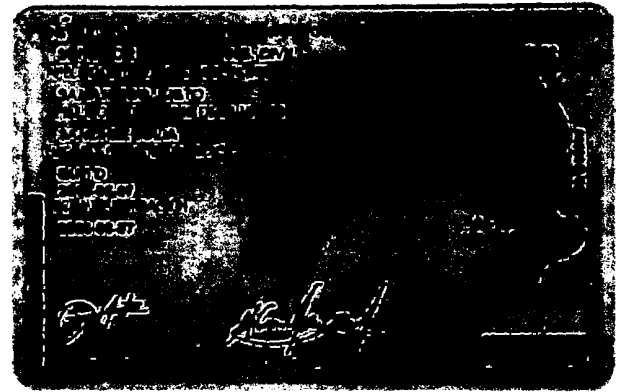
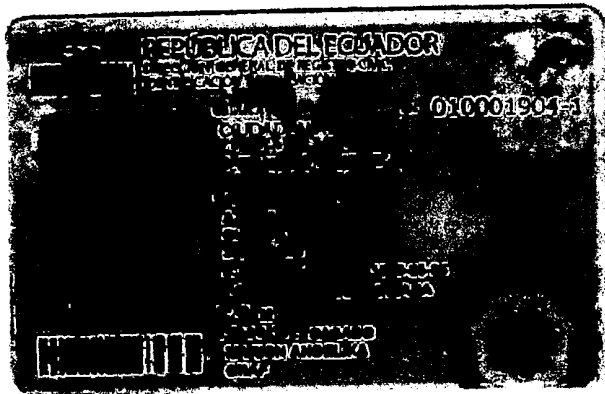
10 
11 **MARCO TEODORO SAMANIEGO SÁNCHEZ**
12 C.C. 0100019041
13
14
15
16
17

18 **EL NOTARIO**

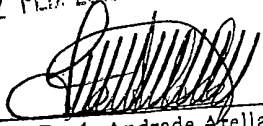
19
20 
21
22 **DR. DARIO ANDRADE ARELLANO**
23 **NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON QUITO**
24
25
26
27
28

Msc. Dr. Dario Andrade Arellano
- 11 -





NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO
De acuerdo al Art. 18 Numeral 5 de la Ley Notarial. Es Fiel
Copia del Original... 2... folios (s). Certifico
Quito a, 12 FEB. 2015


Dr. Darío Andrade Arellano.
NOTARIO



COIVESA S.A.

0000006

5495



D.M. de Quito, Marzo 27 del 2013

Señor Ingeniero
MARCO TEODORO SAMANIEGO SANCHEZ
Ciudad

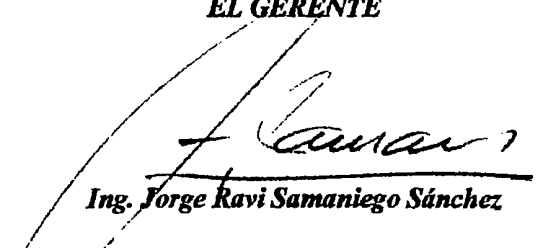
De nuestras consideraciones:

Nos es sumamente grato poner a su consideración que la junta general ordinaria de accionistas de la compañía "COIVESA S. A.", celebrada el 27 de marzo del 2013, le reeligió como **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la misma, por el período de DOS años, a contarse de la fecha de inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil y hasta cuando sea legalmente reemplazado. Este nombramiento se confiere de conformidad con los estatutos sociales, otorgados mediante escritura pública de 7 de diciembre de 1987, ante el Notario Primero del Cantón Quito, Dr. Jorge Machado Cevallos, inscrita el 28 de los mismos mes y año; y, mediante escritura de reforma y codificación de Estatutos, otorgado el 31 de mayo del 2005, ante la Dra. Doris Almeida Hurtado, suplente del Notario Vigésimo del cantón Quito, Dr. Fernando Polo Elmir, inscrita en el Registro Mercantil el 28 de julio del mismo año, instrumentos en los que constan las atribuciones de los administradores.

El Presidente Ejecutivo ejercerá en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía como administrador de la misma.

Basados en las normas legales y lo resuelto por la junta de accionistas hacemos extensivo este nombramiento para su gestión en los actos que realice por la compañía surta los efectos legales.

EL GERENTE


Ing. Jorge Ravi Samaniego Sánchez

Razón:

En esta fecha acepto el nombramiento que antecede, mediante el cual he sido ratificado en mis funciones de Presidente Ejecutivo por el período al que se refiere. Para constancia de mi aceptación firmo en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy día 27 de marzo del 2013.


Ing. Marco Teodoro Samaniego Sánchez
C. C. # 0100019091



Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 9495

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO PRESIDENTE EJECUTIVO

NÚMERO DE REPERTORIO:	11792
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/04/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	4963
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO PRESIDENTE EJECUTIVO
AUTORIDAD NOMINADORA:	JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	27/03/2013
FECHA ACEPTACION:	27/03/2013
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COIVESA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
0100019041	SAMANIEGO SANCHEZ MARCO TEODORO	PRESIDENTE EJECUTIVO	2 AÑOS

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 11 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO

De acuerdo al Art. 18 Numeral 5 de la Ley Notarial. Es Fiel
Copia del Original.....foja (s). Certifico
Quito a,

12 FEB. 2013

Dr. Darío Andrade Arellano.

NOTARIO



COIVESA S.A.

0000007



ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA COIVESA SOCIEDAD ANONIMA, CELEBRADA EL 5 DE FEBRERO DEL 2015.

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los cinco días del mes de febrero del dos mil quince, a las nueve horas, en las oficinas de la compañía, ubicada en la Avenida De la Prensa N70-121 y Pablo Picasso (Bodegas 2 y 3) del cantón Quito, concurren los siguientes accionistas de la compañía:

1. Jorge Ravi Samaniego Sánchez, propietario de 7.470 acciones ordinarias y nominativas de un valor de diez dólares cada una.
2. Jorge Eduardo Vela Barragán, propietario de 7.470 acciones ordinarias y nominativas de un valor de diez dólares cada una.
3. Rubén Darío Espín Zapata, propietario de 1.650 acciones ordinarias y nominativas de un valor de diez dólares cada una.
4. Lupita Cecilia Tobar Villacís, propietaria de 1.650 acciones ordinarias y nominativas de un valor de diez dólares cada una.
5. Marion Angelika Graf de Samaniego, propietaria de 11.680 acciones ordinarias y nominativas de un valor de diez dólares cada una.
6. Jorge Eduardo Vela Barragán, con carta poder en representación de Inés Fabiola Vela Barragán, propietaria de 40 acciones ordinarias y nominativas de un valor de diez dólares cada una.

Quienes acuerdan constituirse en Junta General Extraordinaria de Accionistas, previa convocatoria realizada por la prensa, para tratar el siguiente orden del día:

1. Reformar los artículos Séptimo del Título Segundo.- Del Capital y de las Acciones, artículo Noveno del Título Tercero.- Del Gobierno, Administración y Fiscalización de la Compañía, artículos Décimo Cuarto, Décimo Quito, Décimo Noveno, Vigésimo de la Sección Primera.- De la Junta General, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno, Trigésimo, Trigésimo Primero de la Sección Segunda.- Del Comité Ejecutivo, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto de la Sección Tercera.- Del Presidente Ejecutivo, artículos Trigésimo Quinto, Trigésimo Sexto de la Sección Cuarta del Gerente, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, Cuadragésimo Primero y Cuadragésimo Cuarto del Título Cuarto.- Disposiciones Generales de los estatutos sociales de la compañía.
2. Codificar los estatutos sociales de la compañía.





COIVESA S.A.



Preside esta Junta General Extraordinaria de Accionistas, en calidad de Presidente el señor Marco Teodoro Samaniego Sánchez y actúa como secretario de la misma, el señor Michael Alexander Samaniego Graf, por decisión unánime de los accionistas y de conformidad con los estatutos sociales de la compañía.

Se deja constancia de que el secretario de ésta Junta firmó la lista de los accionistas concurrentes y de que dicha lista está firmada por el Presidente y Secretario de la sesión.

La Presidencia, luego de verificar la concurrencia del 99.87% del capital pagado de la compañía, declara formalmente instalada la sesión y dispone que se proceda a conocer el orden del día establecido en la convocatoria:

- 1. Reformar los artículos Séptimo del Título Segundo.- Del Capital y de las Acciones, artículo Noveno del Título Tercero.- Del Gobierno, Administración y Fiscalización de la Compañía, artículos Décimo Cuarto, Décimo Quito, Décimo Noveno, Vigésimo de la Sección Primera.- De la Junta General, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno, Trigésimo, Trigésimo Primero de la Sección Segunda.- Del Comité Ejecutivo, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto de la Sección Tercera.- Del Presidente Ejecutivo, artículos Trigésimo Quinto, Trigésimo Sexto de la Sección Cuarta del Gerente, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, Cuadragésimo Primero y Cuadragésimo Cuarto del Título Cuarto.- Disposiciones Generales de los estatutos sociales de la compañía.**

Quien preside la sesión manifiesta a los accionistas presentes que es necesario reformar el artículo Séptimo del Título Segundo.- Del Capital y de las Acciones, artículo Noveno del Título Tercero.- Del Gobierno, Administración y Fiscalización de la Compañía, artículos Décimo Cuarto, Décimo Quito, Décimo Noveno, Vigésimo de la Sección Primera.- De la Junta General, artículos Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno, Trigésimo, Trigésimo Primero de la Sección Segunda.- Del Comité Ejecutivo, artículos Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto de la Sección Tercera.- Del Presidente Ejecutivo, artículos Trigésimo Quinto, Trigésimo Sexto de la Sección Cuarta del Gerente, artículos Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, Cuadragésimo Primero y Cuadragésimo Cuarto del Título Cuarto.- Disposiciones Generales de los estatutos sociales de la compañía, con el objeto de ampliar las atribuciones del Gerente, concediéndole la representación legal de manera individual o conjunta con el Presidente Ejecutivo para cumplir con el objeto social de la compañía de una forma más ágil y oportuna.

La Junta General Extraordinaria de Accionistas, luego de varias intervenciones y de analizar y deliberar sobre el asunto que ha sido motivo de ésta sesión, por unanimidad de votos que representan la totalidad del capital social pagado de la compañía, adoptan la siguiente resolución:



COIVESA S.A.

0000008



1. Reformar el artículo Noveno del Título Tercero.- Del Gobierno, Administración y Fiscalización de la Compañía, artículos Décimo Cuarto, Décimo Quito, Décimo Noveno, Vigésimo de la Sección Primera.- De la Junta General, Trigésimo Primero de la Sección Segunda.- Del Comité Ejecutivo, artículo Trigésimo Tercero, de la Sección Tercera.- Del Presidente Ejecutivo, artículos Trigésimo Quinto, Trigésimo Sexto de la Sección Cuarta del Gerente, artículo Cuadragésimo del Título Cuarto.- Disposiciones Generales de los estatutos sociales de la compañía, los mismos que dirán:

TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑÍA.-

Artículo Noveno.-

a) *Del Gobierno.-*

Para la Gestión social de la compañía, estará gobernada por: La Junta general de Accionistas.

b) *De la Administración.-*

La compañía estará administrada por: El Comité Ejecutivo, Presidente Ejecutivo y Gerente General.

c) *De la fiscalización.-*

La Compañía estará fiscalizada por: Los Comisarios.

SECCIÓN PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL.

Artículo Décimo Cuarto.- De la Convocatoria.-

Las convocatorias a Junta General, serán hechas por el Presidente Ejecutivo, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social pagado, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión como lo determina el Reglamento de la Ley de Compañías, con indicación del lugar, día, hora y asuntos a ser tratados en la misma. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, mediante nota escrita, además de la mención que constara en la convocatoria, por la prensa a los accionistas.

Serán razones suficientes para convocar a Junta General Extraordinaria, todas aquellas que aconsejan las necesidades de tomar medidas o resoluciones para el control y el mejor desenvolvimiento de las actividades de la compañía y en los demás casos determinados por la Ley, los accionistas podrán concurrir por sí mismo





COIVESA S.A.



o representados, siendo suficiente una carta poder dirigida al Presidente Ejecutivo y/o Gerente General y con carácter especial para cada reunión o mediante poder notarial otorgado conforme a las leyes generales.

Artículo Décimo Quinto.-

Si dentro del plazo que fija la Ley de Compañías, la Junta General no hubiere conocido el Balance anual o deliberado sobre la distribución de utilidades oportunamente, el o los accionistas que representen el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrá pedir al Presidente Ejecutivo, Gerente General o al Comisario que convoque a Junta General para ese objeto y si dicha convocatoria no tuviere lugar en el plazo de 15 días, podrán igualmente pedir a la Superintendencia de Compañías que convoque a Junta General acreditando ante ella su calidad de accionistas.

Artículo Décimo Noveno.-

La Junta General estará presidida por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y a falta de este, por el vocal del Comité Ejecutivo, que haya sido designado como Primer Vocal, a falta de este último por el Segundo Vocal. Como secretario actuará el Gerente General de la Compañía y a falta de este, se designará un secretario Ad-Hoc.

Artículo Vigésimo.-

Corresponde a la Junta General:

- a) Conocer el estado de los negocios de la compañía, mediante las cuentas, balances, memorias o informes que presentarán el Presidente Ejecutivo, a nombre del Comité Ejecutivo, el Gerente General, los Comisarios y otros funcionarios y resolver lo que juzgue pertinente. No podrán aprobarse balances ni las cuentas, si no hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios;
- b) Designar a los miembros del Comité Ejecutivo, al Presidente Ejecutivo, quien será miembro nato del Comité Ejecutivo, al Gerente General, Comisarios y Auditores Externos de la compañía;
- c) Resolver hacer de la distribución de utilidades, reservas o beneficios sociales;
- d) Acordar el cambio de denominación, modificaciones al capital, prórroga o disminución del plazo de duración de la compañía, cambio del valor de las acciones, emisión de acciones preferidas, partes beneficiarias u obligaciones sociales y cualesquier otra modificación al contrato social;
- e) Resolver acerca de la amortización de las acciones o sobre la fusión, transformación o disolución y liquidación de la compañía, debiendo establecer el procedimiento y designar liquidador en este último supuesto;



COIVESA S.A.

90000008



Conocer y resolver cualquier otro asunto que por Ley o por estos Estatutos le corresponda o que no se halle expresamente encomendado a otro organismo o funcionario.

SECCIÓN SEGUNDA.- DEL COMITÉ EJECUTIVO.

Artículo Trigésimo Primero.-

Corresponde al Comité Ejecutivo:

- a) Establecer la política general de la compañía;
- b) Autorizar al Presidente Ejecutivo y/o Gerente General para cualquier acto o contrato que implique un cambio de la política de la compañía, dentro del objeto social;
- c) Aprobar los Reglamentos administrativos internos de la compañía, incluyendo a su propio Reglamento;
- d) Cumplir y hacer cumplir las Leyes, los presentes Estatutos, los Reglamentos, las decisiones de la Junta General y sus propios acuerdos o resoluciones;
- e) Disponer el establecimiento o la supresión de sucursales o agencias de la compañía donde lo creyere conveniente, con la obligación de informar lo resuelto a la próxima Junta General de Accionistas;
- f) Aprobar el presupuesto Anual y el plan general de actividades de la compañía así como los cronogramas de trabajo que deberá presentarle el Presidente Ejecutivo.
- g) Presentar anualmente a la Junta General, por medio del Presidente Ejecutivo, un informe acerca de las actividades de la empresa y del balance, sugiriendo las medidas que estime beneficiosas;
- h) Someter anualmente a consideración de la Junta General la propuesta de distribución de utilidades;
- i) Autorizar al Presidente Ejecutivo y/o Gerente General para la adquisición, enajenación, gravamen o limitación de dominio de bienes inmuebles de la compañía; y,
- j) Resolver sobre cualquier otro asunto urgente que por Ley, Estatutos o Reglamentos no estuviere encomendado a otro organismo o autoridad o que por su naturaleza, no puedan esperar a la decisión de la próxima Junta General de Accionistas.

SECCIÓN TERCERA.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-





00000

COIVESA S.A.



Artículo Trigésimo Tercero.-

Son atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo:

- a) *Convocar a Junta General de Accionistas o a sesión del Comité Ejecutivo de conformidad con la Ley y el Estatuto.*
- b) *Presidir las Juntas Generales y las sesiones del Comité Ejecutivo a las que asista y suscribir con el secretario, las actas respectivas.*
- c) *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual o conjunta con el Gerente General.*
- d) *Realizar actos de administración de los negocios propios de la compañía con sujeción a la Ley, al presente Estatuto, a los Reglamentos y decisiones de la Junta General de Accionistas o del Comité Ejecutivo.*
- e) *Contratar por cuenta de la compañía con terceras personas, naturales o jurídicas y de derecho público o privado.*
- f) *Supervigilar la contabilidad y mantener bajo su responsabilidad los libros documentos y archivos de la compañía.*
- g) *Elaborar el programa de actividades generales de la compañía, la política y procedimientos de la misma, especialmente en los casos financieros, de seguros, laboral, de seguridad industrial, contable, de relaciones públicas, de control de actividades, etc y el proyecto de presupuesto anual, debiendo someterlos a consideración del Comité Ejecutivo.*
- h) *Informar a la Junta General por lo menos cada año, acerca del desenvolvimiento de los negocios sociales de la compañía acompañado el balance, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, el inventario de bienes y más anexos.*
- i) *Suscribir con el Gerente General los Certificados Provisionales y los Títulos definitivos de las acciones.*
- j) *Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones impuestas por el artículo doscientos sesenta y tres (Art. 263) de la Ley de Compañías, del Código de Comercio y otras leyes que le fueren aplicables, en especial de las tributarias, laborales y del Seguro Social;*
- k) *Abstenerse de realizar operaciones ajenas o perjudiciales al objeto o negocios sociales o prohibidos por las Leyes, reglamentos o decisiones de la Junta General o del Comité Ejecutivo.*
- l) *Ejercer, en general, las facultades necesarias para el buen manejo de los negocios sociales, con las atribuciones y deberes determinados en las leyes para los administradores.*
- m) *En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente Ejecutivo, lo reemplazará el Gerente General.*



COIVESA S.A.

90000010



SECCIÓN CUARTA.- DEL GERENTE GENERAL.-

Artículo Trigésimo Quinto.-

El Gerente General será designado por la Junta General y para ocupar dicho cargo no requerirá ser accionista de la compañía. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido libremente y en cualquier tiempo por la Junta General.

Artículo Trigésimo Sexto.-

Son atribuciones y deberes del Gerente General:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual o conjunta con el Presidente Ejecutivo.
- b) Actuar como secretario de la Junta General de Accionistas y del Comité Ejecutivo, debiendo suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo de la Compañía las actas de las sesiones de los dos organismos.
- c) Suscribir con el Presidente Ejecutivo de la compañía los Certificados Provisionales y los Títulos definitivos de las acciones.
- d) Realizar actos de administración de los negocios propios de la compañía con la sujeción a la Ley, al presente Estatuto, a los Reglamentos y decisiones de la Junta General de Accionistas o del Comité Ejecutivo.
- e) Abstenerse de realizar operaciones ajenas o perjudiciales al objeto o negocios sociales o prohibidos por las Leyes, reglamentos o decisiones de la Junta General o del Comité Ejecutivo.
- f) Ejercer, en general, las facultades necesarias para el buen manejo de los hechos sociales, con las atribuciones y deberes determinados en las leyes para los administradores.
- g) Las demás que le asignen la Junta General de Accionistas y el Comité Ejecutivo.
- h) En caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente Ejecutivo.

DEL TÍTULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo Cuadragésimo.

El Presidente Ejecutivo y el Gerente General deberán;

- a) Inscribir sus nombramientos, con la razón de aceptación del cargo, dentro de los treinta días siguientes al de su designación:
- b) Observar las regulaciones, instructivos o reglamentos que se dictaren y remitir oportunamente a la Superintendencia de Compañías las copias de los





COIVESA S.A.

balances, memorias, informes, etc. y a otras dependencias públicas, los datos o documentos reportables por disposición de la Ley.



2. CODIFICAR LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA.

El Presidente de la Junta, manifiesta a los presentes que una vez reformados los artículos referidos en el párrafo anterior de los estatutos sociales, es necesario realizar su codificación, lo cual es aprobado por unanimidad, procediéndose a revisar los estatutos codificados y aprobarlos en su nuevo texto y orden, sin observación alguna, documento que es parte integrante de la escritura pública respectiva.

No habiendo otro asunto en el orden del día, se concede un momento de receso para redactar la presente acta. Reinstalada que fue la sesión, contando con la concurrencia de todos los accionistas con quienes se inició la misma, se da lectura a la presente acta, aprobándola en todas sus partes y por unanimidad.

Se levanta la sesión a las 11:00 horas, firmando para constancia el Presidente y Secretario de ésta sesión, quien certifica.

Sr. Marco Teodoro Samaniego Sánchez
Presidente de la Junta.

Sr. Michael Samaniego Graf
Secretario de la Junta.

CODIFICACION DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA "COIVESA SOCIEDAD ANONIMA

TITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPAÑIA.-

Artículo Primero.- De la denominación y nacionalidad.

La compañía anónima se constituyó en virtud de la escritura pública otorgada el siete de diciembre de mil novecientos ochenta y siete ante el Notario Primero del cantón Quito, Dr. Jorge Machado Cevallos, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el veinte y ocho de los mismos mes y años como Sociedad Anónima denominada " Componentes para vehículos S.A. Coivesa" y se modificó dicha denominación mediante escritura pública de quince de mayo del dos mil, ante el Notario Vigésimo séptimo del cantón, Dr. Fernando Polo Elmir, inscrita en el Registro Mercantil el 18 de julio del mismo año, cuya denominación actual es únicamente de "Coivesa Sociedad Anónima", de nacionalidad ecuatoriana, sujeta a las disposiciones de la ley de Compañías, al Código de Comercio, Código Civil y otras normas jurídicas nacionales, relacionadas con el objeto, así como con el presente Estatuto.

Artículo Segundo.- Domicilio y sucursales.-

El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. Por resolución de la Junta General de Accionistas tomada por una mayoría que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social concurrente, podrá establecer sucursales, agencias u oficinas de la compañía, en cualquier lugar del territorio nacional o en el exterior.

Artículo Tercero.- Del objeto.-

El objeto de la compañía es emprender en toda clase de actividades relacionadas con la importación, exportación, producción, comercialización, distribución, promoción, ventas, representaciones de:

- a) Repuestos, partes y piezas, componentes y accesorios automotrices e industriales.
- b) Artículos, insumos y materia prima para la elaboración, procesamiento e industrialización de productos automotrices, tapicería y maquinaria en general.
- c) Elaboración de forros y tapicería para toda clase de vehículos.
- d) Trabajos de tapicería en general para muebles y otros.



- e) Artículos, insumos y materia prima para la elaboración, procesamiento e industrialización de ropa confeccionada e indumentaria en general y artículos y accesorios afines a estos, como zapatos, correas y otros relacionados con el cuero.
- f) Implementos, equipos y maquinaria para la industria automotriz y textil.
- g) La industrialización, fabricación y confección de toda clase de prendas de vestir, interiores, exteriores, pijamas, ropa formal e informal de trabajo, deportiva, uniformes y otros.
- h) Asesoramiento, asistencia técnica y tecnología para proyectos comerciales, industriales y manufactureros.
- i) La representación y asesoramiento por cuenta propia y/o a través de terceras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras dedicadas a la producción y comercialización de toda clase de productos automotrices e industriales.
- j) Participar como accionistas o socio en la constitución o aumentos de capital de otra u otras empresas o adquirir acciones o participaciones en otras compañías, asociarse con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, pudiendo absorber o fusionarse con ellas.

Para la realización de estos objetivos, la sociedad intervendrá en toda clase de actos, contratos, operaciones, concursos permitidos por las leyes ecuatorianas que guarden armonía con su objeto y sean necesarias para su cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Plazo de Duración.-

El plazo de duración de la compañía será de 50 años a contarse de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviere la Junta General de Accionistas.

TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.-

Artículo Quinto.- Del capital y de las acciones.-

El capital de la compañía es de trescientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD300.000,00), el capital se encuentra dividido en treinta mil acciones ordinarias y nominativas de un valor de diez dólares cada una. Las acciones estarán numeradas del cero cero cero cero uno (00001) al treinta mil (30.000) y están representadas en títulos de acción que reunieran los requisitos señalados en la Ley.

Artículo Sexto.- Reglas sobre las acciones.-

Los asuntos relativos a la emisión de acciones, a los requisitos de aquellos actos y sus efectos respecto de la sociedad y terceros; a la entrega de nuevos títulos-acción por deterioro, destrucción o pérdida de los anteriores; al usufructo o prenda de acciones; a las formalidades para la emisión de nuevas acciones y suscripción de las mismas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción no previstos en el presente Estatuto, se sujetaran a lo que esté dispuesto en la Ley de Compañías vigente.

Artículo Séptimo.- De la Transferencia de Acciones.-

El Presidente Ejecutivo, suscribirá en el libro de acciones y accionistas de la compañía para que surta efecto legal la transferencia de acciones, en todo caso la transferencia de acciones se sujetara a lo que supone la Ley de Compañías.

Artículo Octavo.- Derechos y Obligaciones de los Accionistas.-

Los accionistas tendrán los derechos que se establecen en los artículos doscientos siete (Art. 207) y doscientos trece (Art.213) de la Ley de Compañía vigente.

Los accionistas solo serán responsables por las obligaciones de la compañía hasta por el monto de las acciones por ellos suscritas.

En las Juntas Generales, los accionistas tendrán derecho a voto, en proporción al valor pagado de sus acciones. Cada acción íntegramente pagada da derecho a un voto.

TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑÍA.-

Artículo Noveno.-

a) Del Gobierno.-

Para la Gestión social de la compañía, estará gobernada por: La Junta general de Accionistas.

b) De la Administración.-

La compañía estará administrada por: El Comité Ejecutivo, Presidente Ejecutivo y Gerente General.

c) De la fiscalización.-

La Compañía estar fiscalizada por: Los Comisarios.



SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL.-

Articulo Decimo.-

La Junta General conformada por los accionistas con derecho a voto, según el estatuto, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzguen convenientes, para la defensa de los intereses de la compañía, siendo sus decisiones obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de oposición, en los casos y formas determinadas por la Ley. Además el ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo doscientos treinta y uno (Art. 231) de la Ley de Compañías, le corresponde a la Junta General:

- a) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, Comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto;
- b) Conocer y resolver sobre la renuncias que presenten los funcionarios que hayan sido nombrados por la Junta General y designar a sus subrogantes si lo considerare conveniente o encargar las funciones del personero dimitente;
- c) Interpretar el presente Estatuto y ejercer cualquiera de las otras atribuciones y deberes determinados por la Ley o por otros artículos de este estatuto, así como los que no estuvieren expresamente atribuidos por él a otro órgano o personero de la compañía y en todo caso no impliquen reforma del contrato social.

Articulo Decimo Primero.-

La Junta General estará válidamente integrada, cuando concurra en primera convocatoria por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta podrá reunirse válidamente con el número de accionistas presentes.

Las resoluciones de la Junta general, se tomaran por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. Las normas del Estatuto relativas a las decisiones de las Juntas Generales, se entenderán siempre referidas al capital pagado concurrente a las reuniones.

Articulo Décimo Segundo.-

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución

anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital pagado. En segunda convocatoria bastara la presencia del cincuenta por ciento (50%) del capital social pagado. En tercera convocatoria, la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes.

Artículo Décimo Tercero.- De la Junta General Ordinaria.-

La Junta general Ordinaria se reunirá una vez cada año dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier tiempo cuando fuere convocada.

Artículo Décimo Cuarto.- De la Convocatoria.-

Las convocatorias a Junta General, serán hechas por el Presidente Ejecutivo, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social pagado, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión como lo determina el Reglamento de la Ley de Compañías, con indicación del lugar, día, hora y asuntos a ser tratados en la misma. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, mediante nota escrita, además de la mención que constara en la convocatoria, por la prensa a los accionistas.

Serán razones suficientes para convocar a Junta General Extraordinaria, todas aquellas que aconsejan las necesidades de tomar medidas o resoluciones para el control y el mejor desenvolvimiento de las actividades de la compañía y en los demás casos determinados por la Ley, los accionistas podrán concurrir por sí mismo o representados, siendo suficiente una carta poder dirigida al Presidente Ejecutivo y/o Gerente General y con carácter especial para cada reunión o mediante poder notarial otorgado conforme a las leyes generales.

Artículo Décimo Quinto.-

Si dentro del plazo que fija la Ley de Compañías, la Junta General no hubiere conocido el Balance anual o deliberado sobre la distribución de utilidades oportunamente, el o los accionistas que representen el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrá pedir al Presidente Ejecutivo, Gerente General o al Comisario que convoque a Junta General para ese objeto y si dicha convocatoria no tuviere lugar en el plazo de 15 días, podrán igualmente pedir a la Superintendencia de Compañías que convoque a Junta General acreditando ante ella su calidad de accionistas.



Artículo Décimo Sexto.- De las Juntas Universales.

No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes de estos Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías. La Junta General, se entenderá convocada y quedara válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se consideraren suficientemente informado.

Artículo Decimo Séptimo.-

El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si se realizan nuevas aportaciones en numerario o en especie; igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades.

Pero, si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos se acordara por mayoría de votos.

Artículo Décimo Octavo.-

Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. Salvo casos en que la Ley o estos Estatutos exijan porcentajes más altos, las resoluciones o designaciones se efectuaran válidamente por simple mayoría de votos de los accionistas presentes a las Juntas. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica; no habrán votos dirimientes y, en caso de empate, no se considerará aprobada la proporción, pudiendo tomarse nueva votación o diferirse el asunto para una nueva Junta, según se acordare. Exceptuando el caso previsto en el Artículo Décimo Sexto de los presentes estatutos, las resoluciones adoptadas sobre asuntos no expresados en las convocatorias, serán nulas.

Artículo Décimo Noveno.-

La Junta General estará presidida por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y a falta de este, por el vocal del Comité Ejecutivo, que haya sido designado como Primer Vocal, a falta de este último por el Segundo Vocal. Como secretario actuará el Gerente General de la Compañía y a falta de este, se designará un secretario Ad-Hoc.

Artículo Vigésimo.-

0000014

Corresponde a la Junta General:

- a) Conocer el estado de los negocios de la compañía, mediante las cuentas, balances, memorias o informes que presentarán el Presidente Ejecutivo a nombre del Comité Ejecutivo, el Gerente General, los Comisarios y otros funcionarios y resolver lo que juzgue pertinente. No podrán aprobarse balances ni las cuentas, si no hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios;
- b) Designar a los miembros del Comité Ejecutivo, al Presidente Ejecutivo quien será miembro nato del Comité Ejecutivo, al Gerente General, Comisarios y Auditores Externos de la compañía;
- c) Resolver acerca de la distribución de utilidades, reservas o beneficios sociales;
- d) Acordar el cambio de denominación, modificaciones al capital, prórroga o disminución del plazo de duración de la compañía, cambio del valor de las acciones, emisión de acciones preferidas, partes beneficiarias u obligaciones sociales y cualesquier otra modificación al contrato social;
- e) Resolver acerca de la amortización de las acciones o sobre la fusión, transformación o disolución y liquidación de la compañía, debiendo establecer el procedimiento y designar liquidador en este último supuesto;
- f) Conocer y resolver cualquier otro asunto que por Ley o por estos Estatutos le corresponda o que no se halle expresamente encomendado a otro organismo o funcionario.

Artículo Vigésimo Primero.-

De cada Junta General se formará un expediente que contendrá:

- a) Los documentos que justifiquen haberse realizado la convocatoria a los accionistas y a los comisarios en la forma legal;
- b) La nómina de los asistentes, con la indicación del número y valor pagado de las acciones que representen y los votos que les correspondan;
- c) Los poderes o cartas poder presentados para actuar por representación.
- d) Los documentos que se hayan conocido en la reunión; y,
- e) Copia del acta de Junta, que contendrá los requisitos mínimos reglamentarios requeridos y deberá estar debidamente suscrita. En el caso de Juntas Generales Extraordinarias Universales, se observará lo dispuesto en la Ley y en el Artículo Décimo Sexto de los presentes Estatutos.



SECCIÓN SEGUNDA.- DEL COMITÉ EJECUTIVO.-

Artículo Vigésimo Segundo.-

El Comité Ejecutivo administrará los asuntos y negocios de la Compañía, tomando aquellas decisiones y realizando todos los actos requeridos y exigidos por una administración mercantil ordinaria y prudente.

Artículo Vigésimo Tercero.-

El Comité Ejecutivo estará formado por tres personas. El Presidente Ejecutivo, el Primero Vocal y el Segundo Vocal con sus respectivos suplentes que serán designados por la Junta General Ordinaria de Accionistas, quienes se mantendrán en el desempeño de sus cargos por el término de dos años y hasta que sus sucesores sean electos por la Junta General de Accionistas. Los miembros del Comité Ejecutivo no necesitan ser accionistas y tales posiciones o cargos son de libre remoción en cualquier momento por la Junta General de Accionistas.

Artículo Vigésimo Cuarto.-

Las reuniones del Comité Ejecutivo serán convocadas por el Presidente Ejecutivo o a pedido de dos de sus miembros.

Artículo Vigésimo Quinto.-

El Comité Ejecutivo podrá sesionar válidamente con la concurrencia de por lo menos dos de sus integrantes. El Presidente del Comité Ejecutivo, tendrá voto dirimente.

Artículo Vigésimo Sexto.-

Las resoluciones del Comité Ejecutivo se tomarán por simple mayoría de votos de los concurrentes a la reunión.

Artículo Vigésimo Séptimo.-

El Comité Ejecutivo podrá adoptar válidamente decisiones sobre asuntos de su competencia, aún sin necesidad de efectuar una sesión formal, siempre que conste por escrito el pronunciamiento de sus miembros con la firma autógrafa de cada uno y se obtenga acuerdo unánime de todos. Estos documentos se

agregarán al expediente de archivo del Comité Ejecutivo, sin perjuicio del Acta de que trata el artículo siguiente.

Artículo Vigésimo Octavo.-

Se dejará constancia de las deliberaciones, resoluciones o acuerdos del Comité Ejecutivo, en un libro especial de Actas. Dichas actas serán suscritas por el Presidente y por el Secretario.

Artículo Vigésimo Noveno.-

Las Actas de las resoluciones o acuerdo del Comité Ejecutivo podrán ser aprobadas en la misma sesión o en la inmediata siguiente y, una vez aprobadas, no podrán modificar su texto.

Artículo Trigésimo.-

Los miembros del Comité Ejecutivo serán personal y solidariamente responsables por los actos, decisiones, resoluciones o acuerdos contrarios a las Leyes o a los presentes Estatutos.

Artículo Trigésimo Primero.-

Corresponde al Comité Ejecutivo:

- a) Establecer la política general de la compañía
- b) Autorizar al Presidente Ejecutivo y/o Gerente General para cualquier acto o contrato que implique un cambio de la política de la compañía, dentro del objeto social;
- c) Aprobar los Reglamentos administrativos internos de la compañía, incluyendo a su propio Reglamento;
- d) Cumplir y hacer cumplir las Leyes, los presentes Estatutos, los Reglamentos, las decisiones de la Junta General y sus propios acuerdos o resoluciones;
- e) Disponer el establecimiento o la supresión de sucursales o agencias de la compañía donde lo creyere conveniente, con la obligación de informar lo resuelto a la próxima Junta General de Accionistas;
- f) Aprobar el presupuesto Anual y el plan general de actividades de la compañía así como los cronogramas de trabajo que deberá presentarle el Presidente Ejecutivo.



- g) Presentar anualmente a la Junta General, por medio del Presidente, un informe acerca de las actividades de la compañía y del balance, sugiriendo las medidas que estime beneficiosas;
- h) Someter anualmente a consideración de la Junta General la propuesta de distribución de utilidades;
- i) Autorizar al Presidente Ejecutivo y/o Gerente General para la adquisición, enajenación, gravamen o limitación de dominio de bienes inmuebles de la compañía; y,
- j) Resolver sobre cualquier otro asunto urgente que por Ley, Estatutos o Reglamentos no estuviere encomendado a otro organismo o autoridad o que por su naturaleza, no pueda esperar a la decisión de la próxima Junta General de Accionistas.

SECCIÓN TERCERA.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-

Artículo Trigésimo Segundo.-

El Presidente Ejecutivo de la compañía que lo es igualmente del Comité Ejecutivo, no requiere ser accionista, durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Artículo Trigésimo Tercero.-

Son atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo:

Artículo Trigésimo Tercero.-

Son atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo:

- a) Convocar a Junta General de Accionistas o a sesión del Comité Ejecutivo de conformidad con la Ley y el Estatuto.
- b) Presidir las Juntas Generales y las sesiones del Comité Ejecutivo a las que asista y suscribir con el secretario, las actas respectivas.
- c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual o conjunta con el Gerente General.
- d) Realizar actos de administración de los negocios propios de la compañía con sujeción a la Ley, al presente Estatuto, a los Reglamentos y decisiones de la Junta General de Accionistas o del Comité Ejecutivo.
- e) Contratar por cuenta de la compañía con terceras personas, naturales o jurídicas y de derecho público o privado.

- f) Supervigilar la contabilidad y mantener bajo su responsabilidad los libros documentos y archivos de la compañía.
- g) Elaborar el programa de actividades generales de la compañía, la política y procedimientos de la misma, especialmente en los casos financieros, de seguros, laboral, de seguridad industrial, contable, de relaciones públicas, de control de actividades, etc. y el proyecto de presupuesto anual, debiendo someterlos a consideración del Comité Ejecutivo.
- h) Informar a la Junta General por lo menos cada año, acerca del desenvolvimiento de los negocios sociales de la compañía acompañado el balance, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, el inventario de bienes y más anexos.
- i) Suscribir con el Gerente General los Certificados Provisionales y los Títulos definitivos de las acciones.
- j) Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones impuestas por el artículo doscientos sesenta y tres (Art. 263) de la ley de compañías, del código de comercio y otras leyes que le fueren aplicables, en especial de las tributarias, laborales y del Seguro Social;
- k) Abstenerse de realizar operaciones ajenas o perjudiciales al objeto o negocios sociales o prohibidos por las Leyes, reglamentos o decisiones de la Junta General o del Comité Ejecutivo.
- l) Ejercer, en general, las facultades necesarias para el buen manejo de los negocios sociales, con las atribuciones y deberes determinados en las leyes para los administradores.
- m) En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente Ejecutivo, lo reemplazará el Gerente General.

Artículo Trigésimo Cuarto.-

Las limitaciones impuestas por el presente Estatuto a la gestión del Presidente Ejecutivo, serán ineficaces contra terceros de buena fe que contraten con la compañía, sin embargo acarreará al Presidente Ejecutivo responsabilidad personal y pecuniaria ante la Compañía, por los daños y perjuicios que su abuso o extralimitación de funciones ocasionare, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar.

SECCIÓN CUARTA.- DEL GERENTE GENERAL.-

Artículo Trigésimo Quinto.-



El Gerente General será designado por la Junta General y para ocupar dicho cargo no requerirá ser accionista de la compañía. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido libremente y en cualquier tiempo por la Junta General.

Artículo Trigésimo Sexto.-

Son atribuciones y deberes del Gerente General:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual o conjunta con el Presidente Ejecutivo.
- b) Actuar como secretario de la Junta General de Accionistas y del Comité Ejecutivo, debiendo suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo de la Compañía las actas de las sesiones de los dos organismos.
- c) Suscribir con el Presidente Ejecutivo de la compañía los Certificados Provisionales y los Títulos definitivos de las acciones.
- d) Realizar actos de administración de los negocios propios de la compañía con la sujeción a la Ley, al presente Estatuto, a los Reglamentos y decisiones de la Junta General de Accionistas o del Comité Ejecutivo.
- e) Abstenerse de realizar operaciones ajenas o perjudiciales al objeto o negocios sociales o prohibidos por las Leyes, reglamentos o decisiones de la Junta General o del Comité Ejecutivo.
- f) Ejercer, en general, las facultades necesarias para el buen manejo de los hechos sociales, con las atribuciones y deberes determinados en las leyes para los administradores.
- g) Las demás que le asignen la Junta General de Accionistas y el Comité Ejecutivo
- h) En caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente Ejecutivo.

SECCIÓN QUINTA.- DE LOS COMISARIOS.-

Artículo Trigésimo Séptimo.-

Habrà un Comisario Principal y un Comisario Suplente que pueden ser o no accionistas de la compañía, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. El Comisario Suplente actuará como Comisario Principal en cualquier caso de ausencia de éste, con todas las atribuciones a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo Trigésimo Octavo.-

Las atribuciones, deberes, prohibiciones y responsabilidades de los Comisarios, son los establecidos por la Ley y por lo que determine la Junta General.

TITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo Trigésimo Noveno.-

Las resoluciones, acuerdos o decisiones de la Junta General y del Comité Ejecutivo podrán ejecutarse aún antes de la aprobación de las Actas, excepto cuando se disponga expresamente lo contrario.

Artículo Cuadragésimo.-

El Presidente Ejecutivo y el Gerente General deberán;

- a) Inscribir sus nombramientos, con la razón de aceptación del cargo, dentro de los treinta días siguientes al de su designación:
- b) Observar las regulaciones, instructivos o reglamentos que se dictaren y remitir oportunamente a la Superintendencia de Compañías las copias de los balances, memorias, informes, etc. y a otras dependencias públicas, los datos o documentos reportables por disposición de la Ley.

Artículo Cuadragésimo Primero.-

La integración mantenimiento o reintegro del Fondo de Reserva Legal, la formación de Reservas Especiales, la distribución de utilidades a los accionistas y a los empleados, se regirán por lo establecido en las Leyes y se verificarán de conformidad a lo que resolviere en cada caso la Junta General en base a las proposiciones del Comité Ejecutivo. El reparto de los beneficios a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones.

Artículo Cuadragésimo Segundo.-

Los accionistas gozan de los demás derechos establecidos en su favor en las Leyes, a cuyas disposiciones se remitirán para ejercitarlos.

Artículo Cuadragésimo Tercero.-

La compañía entrará en disolución:



Sumin.

- a) Cuando las pérdidas alcancen al cincuenta por ciento (50%) o más del Capital Social y Reservas, si los accionistas no reintegran o limitan el fondo social al capital existente;
- b) Por las demás causas establecidas en el artículo 361 de la Ley de Compañías.

Artículo Cuadragésimo Cuarto.-

En cuanto al procedimiento y designación de liquidadores se observará lo que resolviera la Junta General, según lo previsto en la Ley de Compañías, su Reglamento y Resoluciones, habiendo oposición de los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Presidente Ejecutivo de la compañía.

0000018

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES

SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1790830527001
RAZON SOCIAL: COIVESA S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO** ABIERTO **MATRIZ** **FEC. INICIO ACT.** 28/12/1987

NOMBRE COMERCIAL: COIVESA

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

FABRICACION DE TODO TIPO DE PRENDAS DE VESTIR.
 FABRICACION DE FORROS PARA VEHICULOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: COTOCOLLAO Ciudadela: EL CONDADO Barrio: EL CONDADO Calle: AV. DE LA PRENSA Número: N70-121 Intersección: PABLO PICASSO Referencia: A UNA CUADRA DEL CENTRO DEL MUCHACHO TRABAJADOR Edificio: LAS VIOLETAS Oficina: B2-3 Telefono Trabajo: 022599185 Telefono Trabajo: 022599182 Telefono Trabajo: 022290600 Fax: 022597648 Email: coivesa@interactive.net.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 002 **ESTADO** CERRADO **LOCAL COMERCIAL** **FEC. INICIO ACT.** 27/11/1996

NOMBRE COMERCIAL: COIIVESA S.A.

FEC. CIERRE: 30/09/1997

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CHAUPICRUZ (LA CONCEPCION) Calle: AV MARISCAL ANTONIO JOSE DE SU Número: S/N Intersección: AV EDMUNDO CARVAJAL Edificio: CENTRO COMERCIAL EL BOSQUE Oficina: LOCAL 57

NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO

De acuerdo al Art. 18 Numeral 5 de la Ley Notarial. Es Fiel
 Copia del Original.....foja (s). Certifico
 Quito a, 12 FEB. 2015

Dr. Darío Andrade Arellano.
 NOTARIO

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: SAMP050213

Lugar de emisión: QUITO/PAEZ N22-57 Y

Fecha y hora: 06/11/2014 09:52:35



**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**

NUMERO RUC: 1790830527001
RAZON SOCIAL: COIVESA S.A.
NOMBRE COMERCIAL: COIVESA
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: SAMANIEGO SANCHEZ MARCO TEODORO
CONTADOR: ORDONEZ ONA MARITZA JANETH

FEC. INICIO ACTIVIDADES:	28/12/1987	FEC. CONSTITUCION:	28/12/1987
FEC. INSCRIPCION:	18/01/1988	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	06/11/2014

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

FABRICACION DE TODO TIPO DE PRENDAS DE VESTIR.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

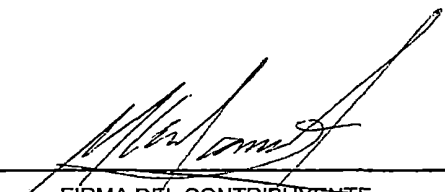
Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: COTOCOLLAO Ciudadela: EL CONDADO Barrio: EL CONDADO Calle: AV. DE LA PRENSA Número: N70-121 Intersección: PABLO PICASSO Edificio: LAS VIOLETAS Oficina: B2-3 Referencia ubicación: A UNA CUADRA DEL CENTRO DEL MUCHACHO TRABAJADOR Telefono Trabajo: 022599185 Telefono Trabajo: 022599182 Telefono Trabajo: 022290600 Fax: 022597648 Email: coivesa@interactive.net.ec

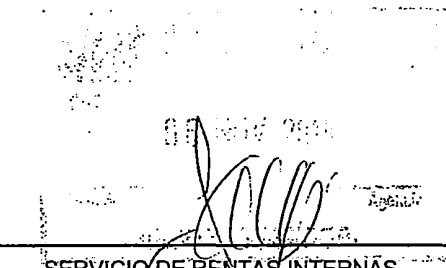
DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	del 001 al 002	ABIERTOS:	1
JURISDICCION:	\ ZONA 9\ PICHINCHA	CERRADOS:	1


FIRMA DEL CONTRIBUYENTE


SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: SAMP050213 **Lugar de emisión:** QUITO/PAEZ N22-57 Y **Fecha y hora:** 06/11/2014 09:52:35

SE OTORGO ANTE MÍ, ESTA ESCRITURA DE REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES, QUE OTORGA LA COMPAÑÍA COIVESA SOCIEDAD ANONIMA, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL QUINCE.-

EL NOTARIO




DR. DARIO ANDRADE ARELLANO
NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO





TRÁMITE NÚMERO: 12032

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	8352
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/02/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	908
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0100019041	SAMANIEGO SANCHEZ MARCO TEODORO	Quito	REPRESENTANTE LEGAL	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	12/02/2015
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
FECHA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COIVESA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA



5. DATOS ADICIONALES:

SE TOMÓ NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 1661 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 28 DE DICIEMBRE DE 1987, TOMO: 118.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 24 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2015

AB. JENIFFER PATRICIA FIGUEROA ROBLES (DELEGADA - RESOLUCIÓN 002-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N° 56-78 Y GASPARE VILLAROEL